

Actualidad jurisprudencial en precios de transferencia

Noviembre 2023



Nuestros ponentes



Lina Toro

Gerente Senior de Impuestos y Legal

10 años de experiencia profesional

- Abogada, Universidad Icesi Cali
- Contadora Pública y Finanzas Internacionales, Universidad Icesi Cali
- Maestría en Derecho Tributario, Universidad Externado de Colombia



Iris Dávila

Directora de Precios de Transferencia

16 años de experiencia profesional

- Economista, Universidad de los Andes, Venezuela



Nicolás Martínez

Abogado

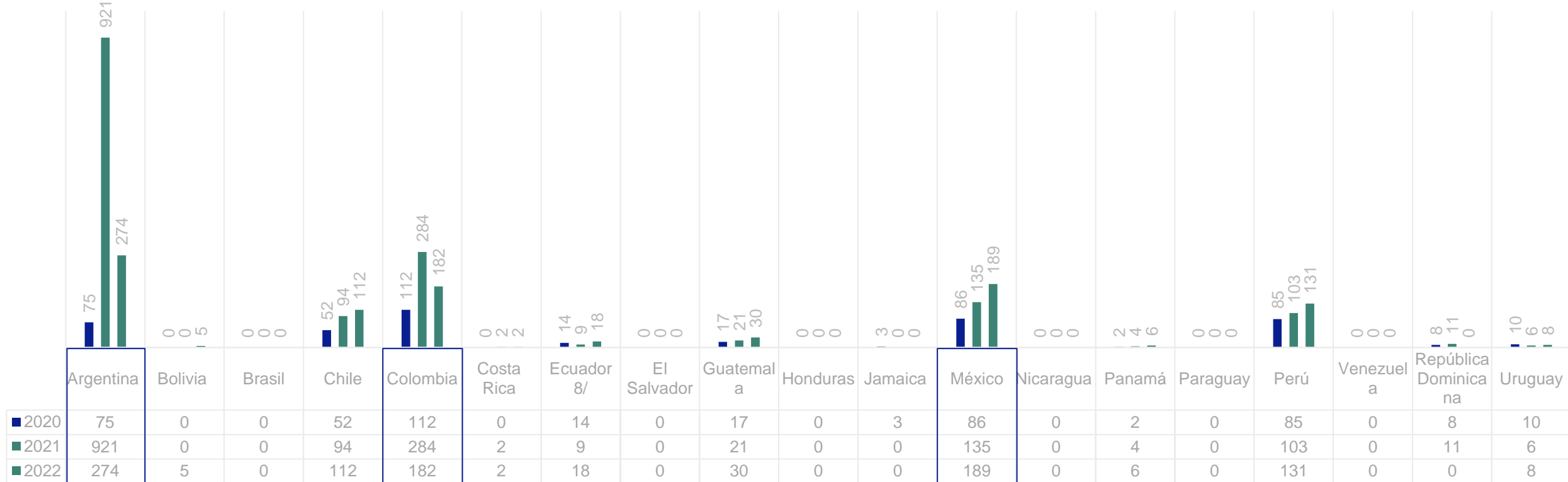
2 años de experiencia profesional

- Abogado de la Universidad Externado de Colombia
- Especialista en Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia

Estadísticas de auditorías en materia de precios de transferencia (2020 -2022)

Estadísticas de auditorías en materia de precios de transferencia (2020 -2022)

■ 2020 ■ 2021 ■ 2022



Top 3 de países con mayor número de auditorías - Latam (2020-2022)

País	Numero
Argentina	1.270
Colombia	578
México	410

Fuente: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, link: <https://www.ciat.org/precios-transferencia/>.

Conclusiones

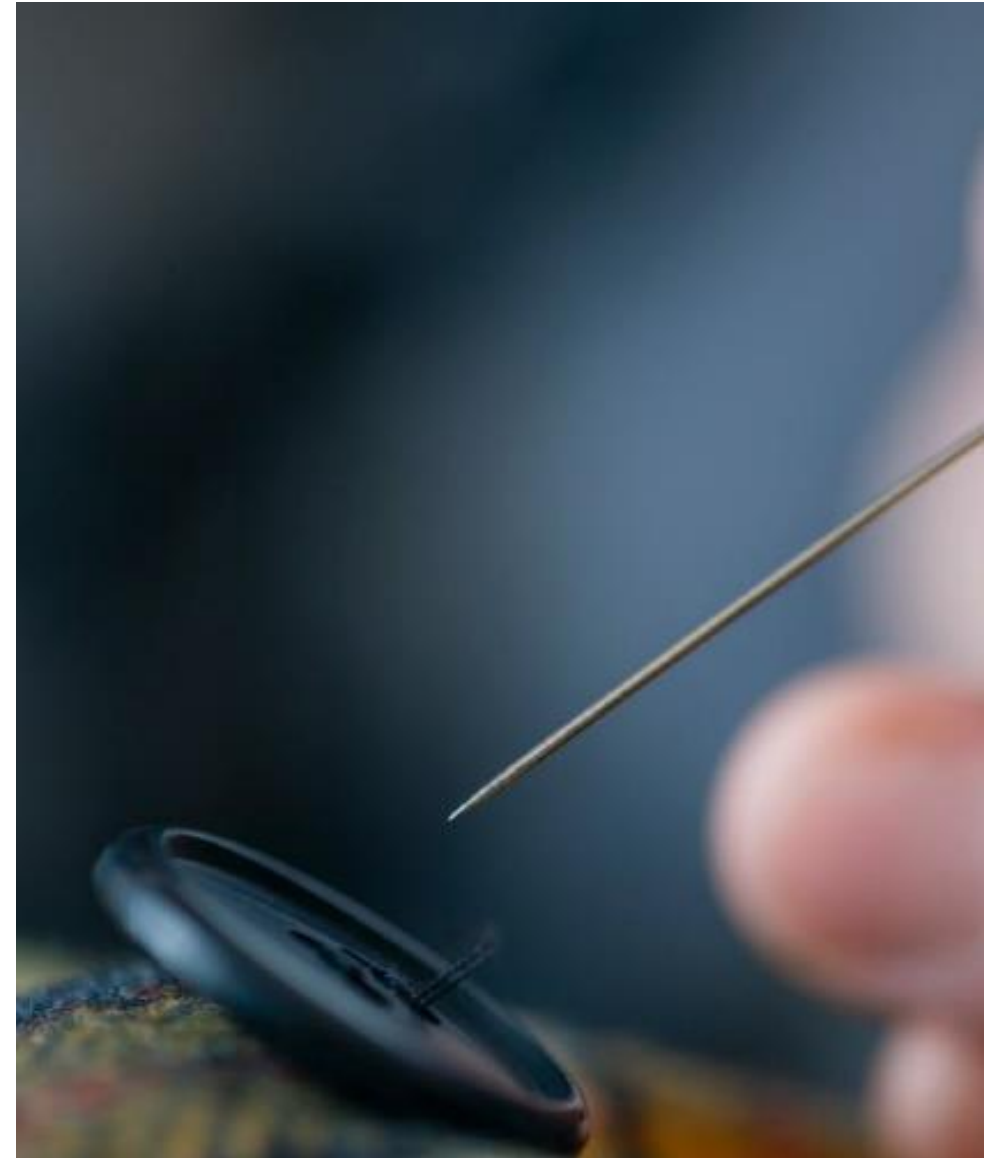
- Argentina es el el país que reporta un mayor riesgo de fiscalización, en tanto es el país con mayor número de auditorías en PT (1.270).
- El segundo país, con mayor riesgo de fiscalización es Colombia, en consideración a que es el segundo país en la región con mayor número de auditorías (578)
- El tercer país, con mayor riesgo de fiscalización es México, porque por detrás de Argentina y Colombia es el país con mayor número de auditorías (410)

Análisis jurisprudencial en materia de precios de transferencia

Sentencia 25885 de 23 de marzo de 2023 (Caso: Bavaria S.A. Vs. DIAN)

Antecedentes:

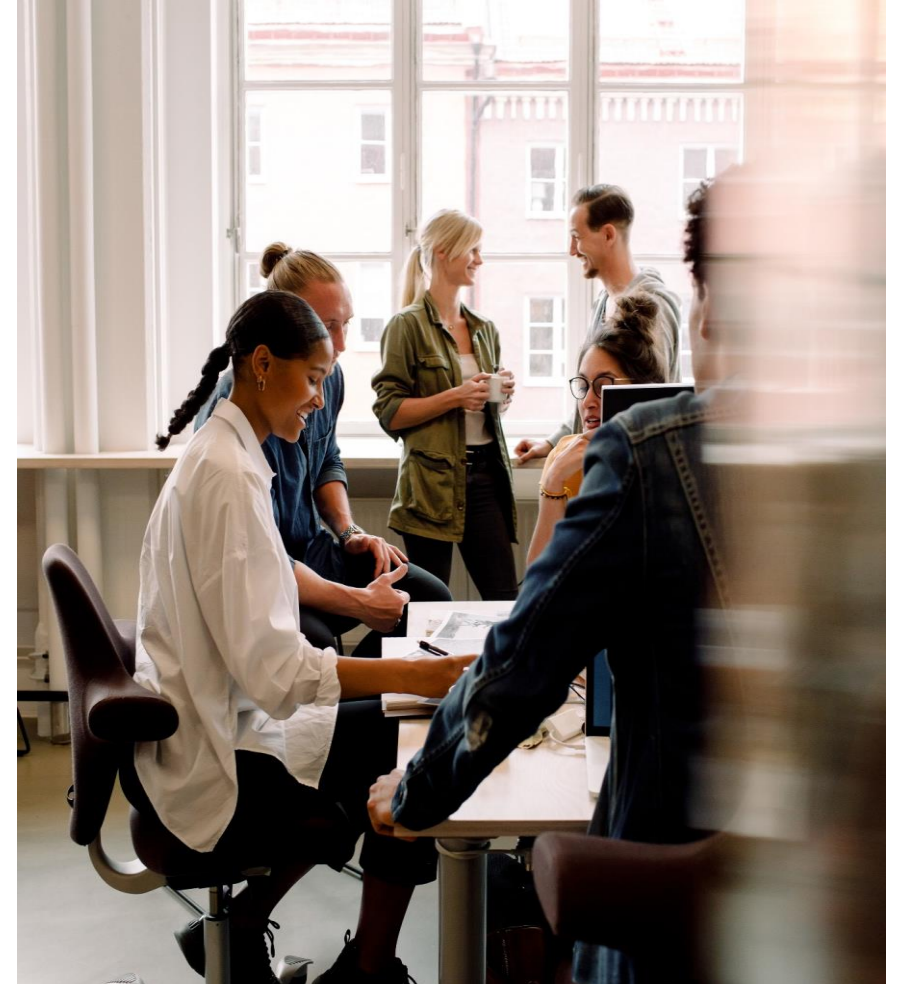
- Previo requerimiento especial, la DIAN profirió la Liquidación Oficial de Revisión, para desconocer de la declaración de renta del año gravable 2013 presentada por la actora, costos de venta, gastos operacionales de administración, gastos operacionales de ventas y como deducción por inversión en activos fijos reales productivos.
- Todo lo anterior, derivó en un mayor impuesto neto de renta.
- Además, la DIAN sancionó a Bavaria S.A. por inexactitud, aplicando la tarifa del 160% sobre el mayor valor del impuesto liquidado en el acto de determinación.
- La actora prescindió del recurso de reconsideración y acudió directamente a la jurisdicción contenciosa, haciendo uso del mecanismo *per saltum*, previsto en el parágrafo del artículo 720 del Estatuto Tributario



Sentencia 25885 de 23 de marzo de 2023 (Caso: Bavaria S.A. Vs. DIAN)

Problema jurídico

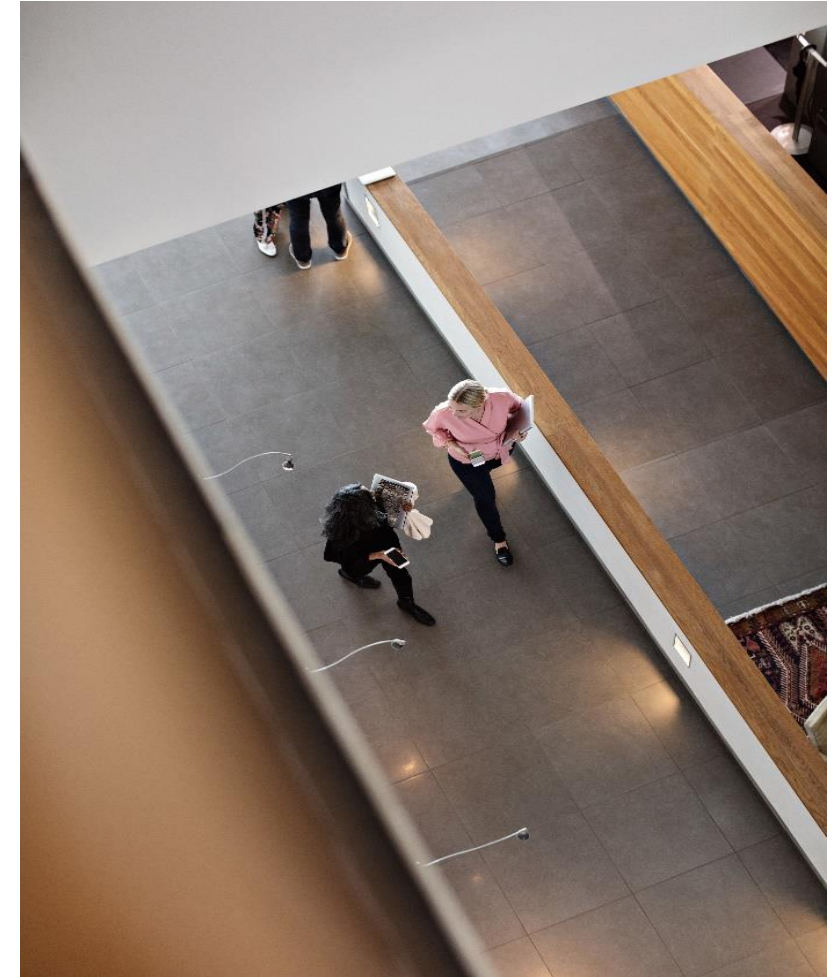
- **Egresos por comisión:** Primero, es preciso establecer si, a la luz del artículo 107 del Estatuto Tributario, la comisión pagada por Bavaria a favor de su vinculada en el exterior cumple con el requisito de necesidad de las expensas, para lo cual debe tenerse en cuenta el objeto y la razón de ser de dicha comisión, específicamente, en el marco del Acuerdo Global de Abastecimiento.
- **Egresos por servicios de asistencia técnica:** El objeto del debate se centra en determinar, única y exclusivamente frente a los servicios de asistencia técnica pactados en el ACC, (i) cuáles fueron los costos totales incurridos por los prestadores de los servicios, partícipes del ACC y (ii) si Bavaria efectivamente asumió costos en el porcentaje pactado en el ACC.
- **Reembolso de gastos:** Efectivamente, le corresponde a la Administración Tributaria solicitar facturas emitidas por terceros a vinculados económicos y registros contables para soportar la debida aplicación del método.



Sentencia 25885 de 23 de marzo de 2023 (Caso: Bavaria S.A. Vs. DIAN)

Conclusiones

- **Egresos por comisión:** El contribuyente aportó un *defense file* que permitió corroborar debidamente que el vinculado económica si había desarrollado actividades que beneficiaron a la entidad colombiana, y dado que correspondía a compra de insumos y materias primera, en efecto este egreso se materializó como un gasto necesario para la operación del contribuyente.
- **Egresos por servicios de asistencia técnica:** El contribuyente aportó un *defense file* a través del cual se soportaron los costos y gastos efectivamente incurridos por los presentadores del servicio; la forma como el vinculado económico compila dicha información y posteriormente la distribuye a los receptores del servicio pudiendo demostrar que los costos asignados a Colombia correspondían al criterio de asignación establecido el contrato.
- **Reembolso de gastos:** Para el reembolso de gastos el decreto reglamentario dispone que el contribuyente debe contar con toda la documentación necesaria para soportar la correcta aplicación del método.



03

Sentencia 22352 del 16 de septiembre de 2021

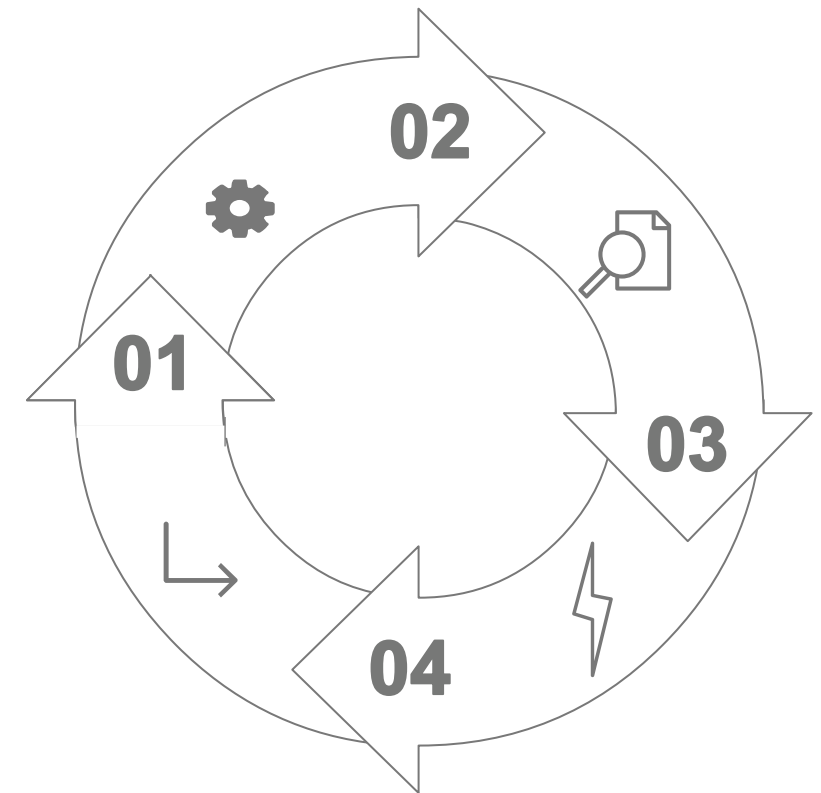
Caso: Carbones el Tesoro S.A. Vs. DIAN

Sentencia 22352 del 16 de septiembre de 2021 (Caso: Carbones el Tesoro S.A. Vs. DIAN)

Antecedentes:

- Carbones El Tesoro S.A., presentó declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2007.
- Posteriormente, el 13 de julio de 2008, presentó su declaración informativa individual de precios de transferencia (DIPT) de esa misma vigencia fiscal.
- El método utilizado por Carbones el Tesoro para determinar el precio en la venta de carbón fue de márgenes de utilidad de operación (TU).
- La DIAN, expidió requerimiento especial en el que cuestionó el método usado por el contribuyente y para seguidamente concluir que no era el más apropiado. Además, alegó que esa entidad tiene la competencia para descartar el método usado por Carbones el Tesoro y determinar el método más apropiado para dar cumplimiento a la finalidad del régimen de precios de transferencia.
- Luego, la Administración Tributaria profirió liquidación oficial de revisión; Carbones el Tesoro recurrió ese acto por medio del recurso de reconsideración.

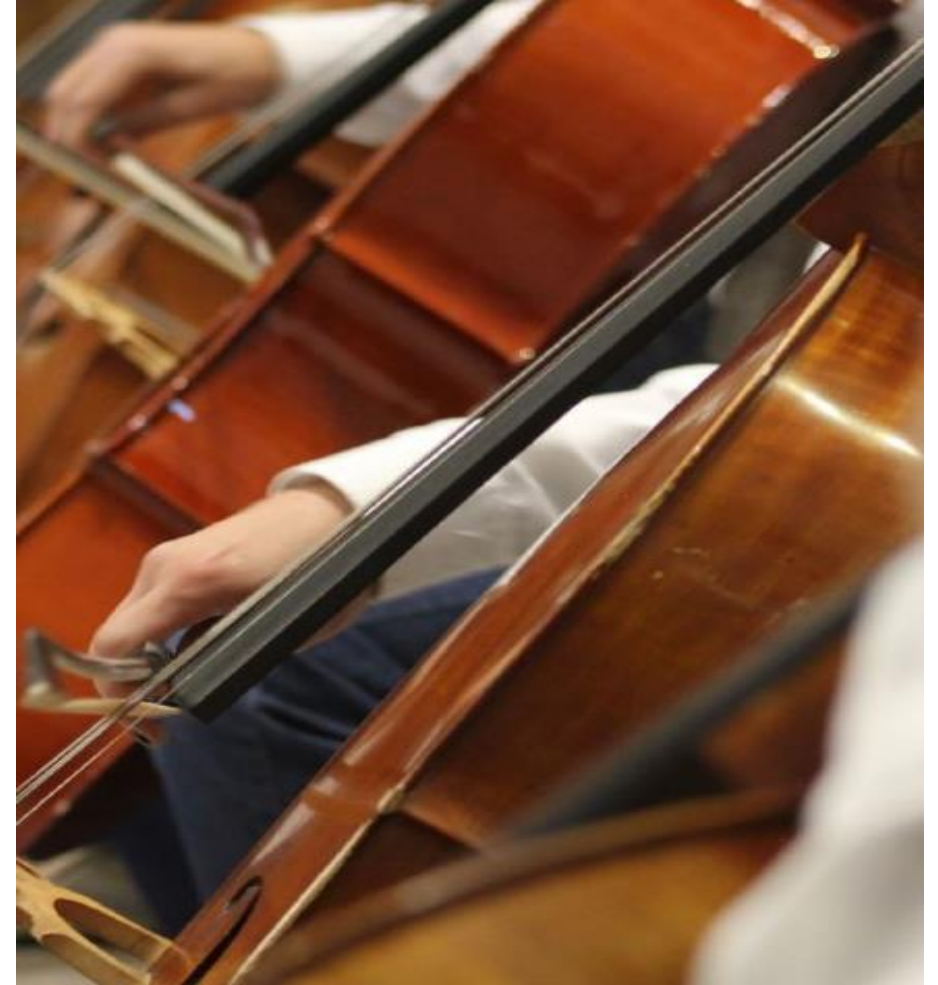
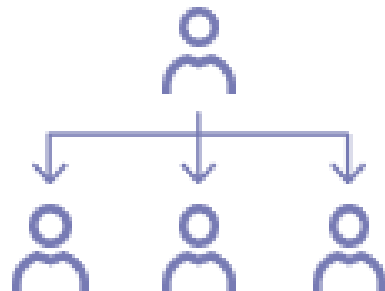
Aspectos generales del proceso



Sentencia 25885 de 23 de marzo de 2023 (Caso: Bavaria S.A. Vs. DIAN)

Problema jurídico

- Le correspondió al Consejo de Estado determinar cuáles son las condiciones que debe acreditar la Administración Tributaria para cambiar el análisis del contribuyente (incluyendo el método).
- En efecto, ¿Cuándo se considera que el PC es el método más adecuado para efectuar el análisis precios de transferencia?



Sentencia 22352 del 16 de septiembre de 2021 (Caso: Carbones el Tesoro S.A. Vs. DIAN)

Conclusión

De acuerdo con el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, se comprende que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria tienen que hacer un análisis riguroso para la selección del método más adecuado, atendiendo esencialmente a una estrategia de análisis sólida.

En ese sentido, se citan los siguientes extractos de la sentencia objeto de análisis:

- *“(...) De esta forma, el método PC no es el más adecuado cuando las condiciones del bien no son suficientemente similares, o cuando las funciones, incluyendo los riesgos asumidos por las partes, no pueden ser ajustadas en el caso concreto. (...)”.*
- *“(...) En estos términos, considera la Sala que la demandante no estaba obligada a utilizar el método PC debido a que esta demostró las razones por las cuales el método TU resultaba más apropiado de acuerdo con las características de la transacción analizada, y la demandada no desvirtuó las razones para aplicar el método TU, ni cuestionó la información al respecto contenida en la documentación comprobatoria para soportar el método seleccionado (...)”.*



Sentencia 20821 y 24727

Casos: Vidrio Andino S.A. y Drummond LTDA v. DIAN

Sentencia 20821 y 24727 (Vidrio Andino S.A. y Drummond LTDA vs. DIAN)

Vidrio Andino S.A	Drummond LTDA
Antecedentes	
<ul style="list-style-type: none">• Vidrio Andino presentó declaración corrección del impuesto sobre la renta, en la que se disminuyó el costo declarado para reflejar el rechazo del ajuste de comparabilidad derivado del desabastecimiento de vidrio• La DIAN por medio de requerimiento especial, solicitó ajustar la utilidad declarada a la mediana respectiva, bajo el argumento de que las operaciones de egreso por concepto de “compra neta de inventarios para distribución” se encontraban por fuera del rango declarado.• Vidrio Andino, se opuso a lo solicitado por la DIAN, señalando que, de acuerdo con los ajustes de comparabilidad efectuados, la compañía se encontraba dentro del rango intercuartil.• Sin perjuicio de lo anterior, la DIAN decidió proferir liquidación oficial de revisión, en la que rechazó la procedencia de los ajustes de comparabilidad efectuados por la sociedad demandante, correspondientes a los mayores costos por desabastecimiento de vidrio, y por mayores gastos administrativos.• La sociedad demandante recurrió ese acto por medio del recurso de reconsideración.	<ul style="list-style-type: none">• Drummond LTDA presentó corrección a la declaración inicial del impuesto sobre la renta del año gravable 2008, registrando un impuesto a cargo de \$76.031.725.000.• Previa expedición del requerimiento especial y su respuesta, la DIAN proferió la Liquidación Oficial, en la que adicionó ingresos por ventas de carbón, derivados del ajuste a la mediana por rechazo de ajustes de comparabilidad por diferencia en cambio (rechazo de costos por ajustes de precios de transferencia); rechazar «costo de venta» por ajuste de regalías.• La sociedad demandante recurrió ese acto por medio del recurso de reconsideración.

Sentencia 20821 y 24727 (Vidrio Andino S.A. y Drummond LTDA vs. DIAN)

Problema jurídico: En ambos casos, el problema jurídico está asociado a si desde un punto de vista técnico conceptual corresponde a la realizar un ajuste de comparabilidad

Caso Vidrios Andinos

- Entonces, en esa línea la conversación se centra en determinar cuándo proceden los ajustes de comparabilidad.
- El artículo 260-4 del ET, señala cuando procede los ajustes de exactitud en la comparabilidad.
- En el caso de Vidrios Andinos, se puede evidenciar que la Administración Tributaria sostuvo que los ajustes de comparabilidad procedían cuando el contribuyente se enfrentaba a hechos imprevisible e irresistible.
- En ese caso, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, señala que cualquier hecho o circunstancia económica que genere problemas de comparabilidad es motivo suficiente para soportar la necesidad de realizar un ajuste de comparabilidad.

Drummond LTDA

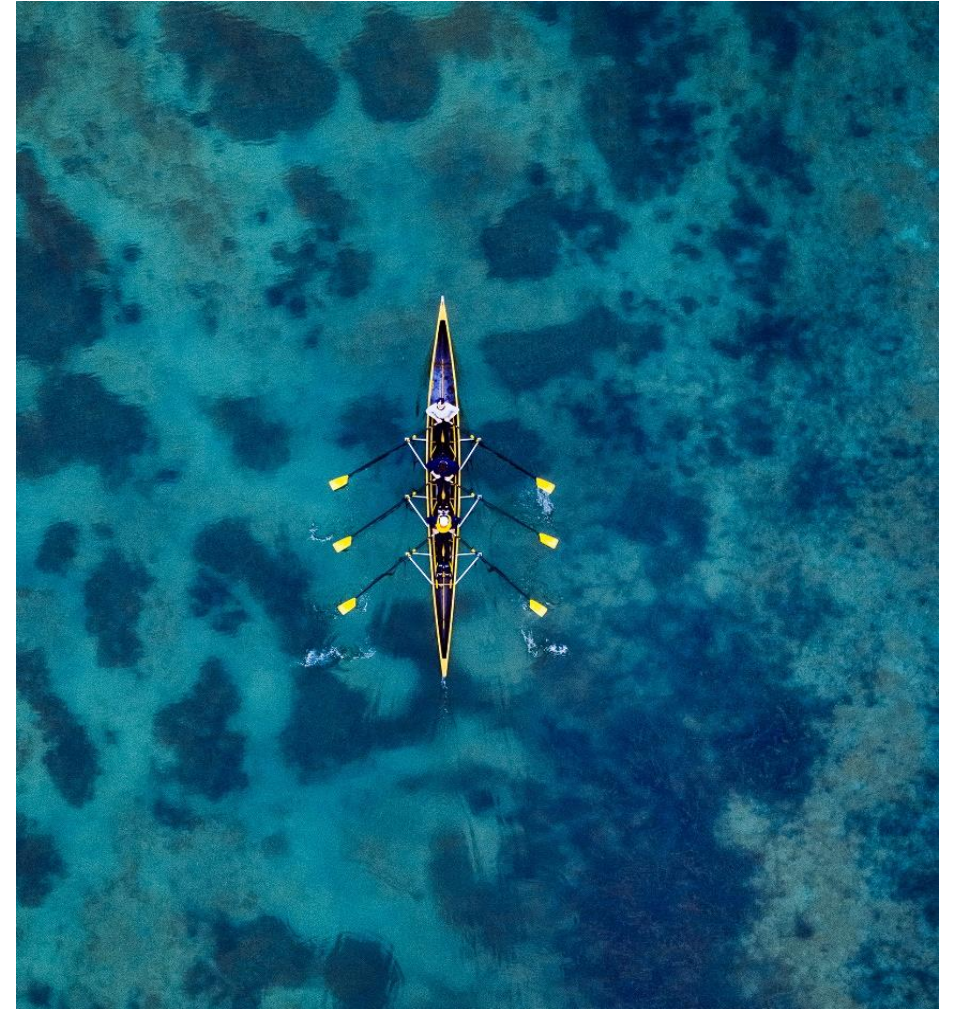
- En este evento se simplifica la discusión, en tanto la Administración Tributaria señala que se tiene que demostrar que en efecto los vinculados económicos están siendo afectados por la diferencia en cambio.
- El Consejo de Estado, Sección Cuarta, encontró que el Contribuyente logro acreditar, por medio de dictámenes periciales, en los que se demostraba que en efecto existían diferencias en la forma como se contabilizaba el ingreso/egreso por diferencia en cambio, considerando los principios contables generalmente aceptados de las comparables.



Sentencia 20821 y 24727 (Vidrio Andino S.A. y Drummond LTDA vs. DIAN)

Otros casos similares

En esa misma línea, es necesario hacer mención del caso debatido en la sentencia 23166 (C.I Frontier Coal Ltda.). En este el Consejo de Estado, Sección Cuarta, abordó un caso similar a los referidos anteriormente, solo que, en este, no procedió el ajuste de comparabilidad realizado por el contribuyente, porque no se encontró acreditado el presupuesto habilitante previsto en el artículo 260-3 del ET para efectuar el ajuste de comparabilidad solicitado sobre los resultados de la parte analizada.



05

Sentencia 26114 de 27 de octubre de 2022

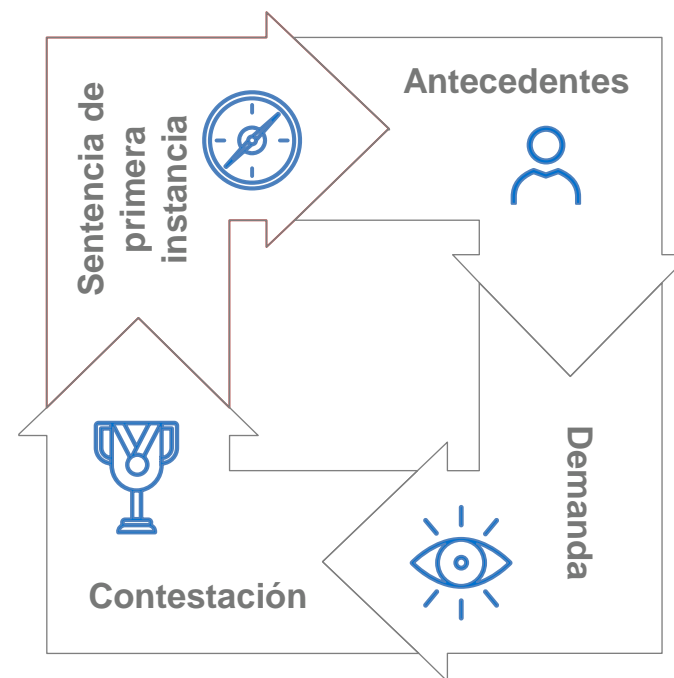
Caso: AstraZeneca Colombia S.A.S v. DIAN

Sentencia 26114 de 27 de octubre de 2022 (Caso: AstraZeneca Colombia S.A.S v. DIAN v. DIAN)

Antecedentes:

La Dian profirió Liquidación Oficial de Revisión en la cual modificó la declaración del impuesto sobre la renta por el año gravable 2013, al considerar que el análisis de precios de transferencia que realizó la demandante no era procedente, por haberse tomado la información financiera promedio de los años 2011 a 2013, y no solo la información financiera del año 2013.

Aspectos generales del proceso



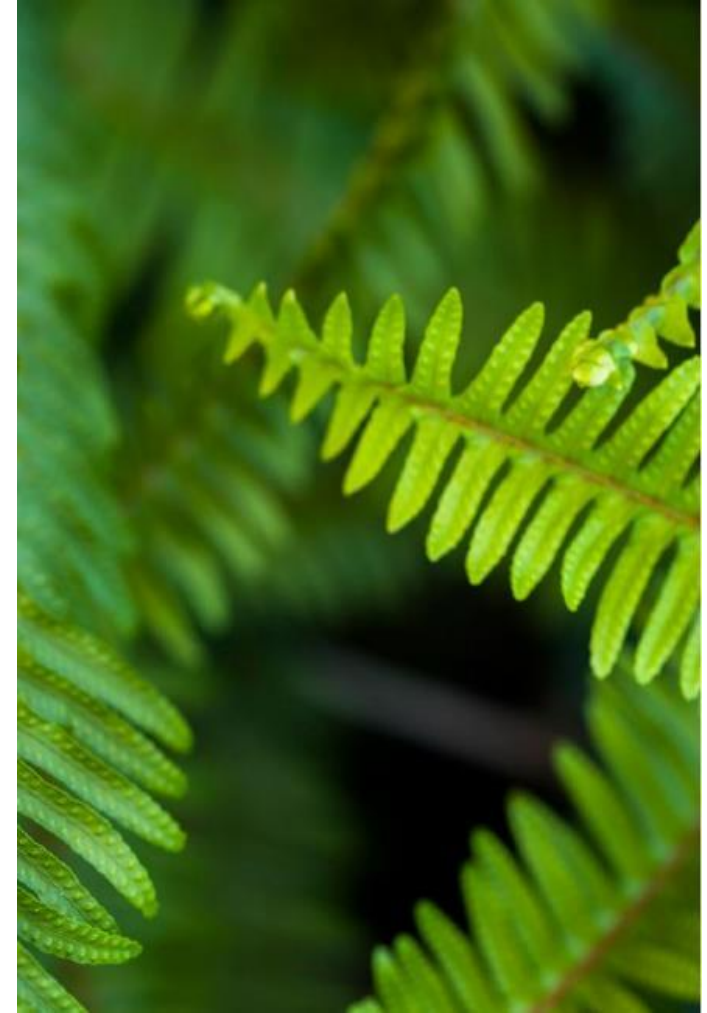
Sentencia 26114 de 27 de octubre de 2022 (Caso: AstraZeneca Colombia S.A.S v. DIAN v. DIAN)

Problema jurídico: Efectivamente es correcto o no la utilización de información plurianual para efecto del análisis de precios de transferencia.

Conclusión

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, señaló que el análisis plurianual será admisible cuando se presente un hecho extraordinario, que tenga un impacto financiero en la compañía; y que no sea posible realizar un ajuste de comparabilidad.

Al respecto se cita la mencionada corte: “(...) En el presente caso, la utilización de información financiera de otros años en la aplicación del método debía basarse en que efectivamente esta era la única o la mejor manera de eliminar las circunstancias económicas de las operaciones comparables, ocasionadas por la situación excepcional de regulación de precios realizada por la Comisión de Regulación de Precios de Medicamentos, hasta el punto de que no recurrir a información de otros años falsearía la comparación. No obstante, la apelante apenas justificó el uso de dicha información en la naturaleza imprevisible y excepcional de las circunstancias que le dieron lugar, lo cual resulta insuficiente, pues como esta misma lo expuso en el escrito de apelación y en la demanda, era posible realizar el estudio de precios de transferencia con la información financiera del año 2013, pero con los ajustes correspondientes. (...)”.



Contacto

Mazars en Colombia

Bogotá, Colombia

Calle 93 No. 15 – 40 Pisos 2 y 4
T: +57 (601) 256 3004

Cali, Valle del Cauca

Calle 36 Norte # 6ª - 65 - Oficina 1706
World Trade Center Pacific

Lina Toro

Gerente Senior Impuestos y Legal
lina.toro@mazars.com.co

Medellín, Antioquia

Calle 5 A # 39-131
Calle 5 A No. 39 – 131 Edificio Corfín Torre 4 Pisos 4, 5 y 6
+57 (604) 268 3434

Barranquilla, Atlántico

Calle 77b # 57 – 141 Oficina 914
Centro Empresarial Américas 1

Iris Dávila

Directora de Precios de Transferencia
iris.davila@mazars.com.co

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, que se especializa en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y legales.* Con operaciones en más de 95 países y territorios de todo el mundo, aprovechamos la experiencia de más de 47.000 profesionales, más de 30.000 en la sociedad integrada de Mazars y más de 17.000 a través de Mazars North America Alliance, para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.com.co

Síguenos:

LinkedIn:

[Mazars](#) | [Mazars en Colombia](#)

Twitter:

[MazarsGroup](#) | [MazarsColombia](#)

Facebook:

[Mazars Group](#) | [Mazars en Colombia](#)

Instagram:

[Mazars Group](#) | [Mazars en Colombia](#)